OTROSÍ No. 03 – MODIFICACIÓN, ADICIÓN No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y AUTORIZACIÓN DE REINICIO DEL CONTRATO CMC-014-2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Cada interviniente responde exclusivamente dentro del ámbito de sus competencias y de la distribución de funciones establecida en los documentos contractuales. EL CONTRATISTA - INTERVENTOR responde por la suficiencia, exactitud, trazabilidad y oportunidad de sus verificaciones, registros, informes, conceptos, aprobaciones y certificaciones, y por el juicio profesional empleado para revisar los productos del Contrato CMC-013-2026. LA SUPERVISIÓN ejerce el seguimiento directo del Contrato CMC-014-2026, verifica sus requisitos administrativos, financieros, contables, jurídicos y presupuestales, controla la ejecución y el pago, y no sustituye el criterio técnico especializado del interventor. EL MUNICIPIO adopta la decisión contractual con fundamento en los soportes incorporados al expediente. La presente modificación no convalida actuaciones anteriores, no reconoce costos correspondientes al período de suspensión, no remunera actividades ejecutadas antes del cumplimiento de sus requisitos de ejecución y no constituye declaración de responsabilidad respecto de los contratos de obra e interventoría anteriores.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO	x	**ORDEN**		**CONVENIO**	
CONTRATO NÚMERO:	**CMC-014-2026**				
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA”, INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO.				
CONTRATISTA:	**EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA**				
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	78.734.804				
CALIDAD	**CONTRATISTA - INTERVENTOR**				

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
SUPERVISOR DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS:	DUVÁN CAMILO TORO RUIZ C.C. 1.037.645.860 Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
VALOR INICIAL:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($8.000.800).
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES, con fecha inicial de terminación el 05 de junio de 2026, de conformidad con el Acta de Inicio.
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2026.
SUSPENSIÓN No. 01:	Del 03 de junio de 2026 al 02 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No. 01:	Treinta (30) días calendario.
REINICIO INICIALMENTE PREVISTO:	03 DE JULIO DE 2026.
PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Suscrita el 02 de julio de 2026.
PLAZO DE LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN:	Doce (12) días calendario, del 03 al 14 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
REINICIO PREVISTO:	15 DE JULIO DE 2026, sujeto al cumplimiento de los requisitos de ejecución y a la suscripción del Acta de Reinicio.
SALDO DEL PLAZO INICIAL:	Tres (3) días calendario pendientes al momento de la suspensión.
ADICIÓN No. 01:	UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.999.200).
VALOR TOTAL MODIFICADO:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).
PRÓRROGA No. 01:	Cuarenta y cinco (45) días calendario.
PLAZO ÚTIL DESPUÉS DEL REINICIO:	Cuarenta y ocho (48) días calendario: tres (3) días del saldo inicial más cuarenta y cinco (45) días de prórroga.
REINICIO EFECTIVO:	La fecha que conste en el Acta de Reinicio suscrita después de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías modificadas y la verificación de las demás condiciones de ejecución.
FECHA FINAL:	La que resulte del Acta de Reinicio y del cómputo de cuarenta y ocho (48) días calendario de ejecución útil. Si el reinicio ocurre el 15 de julio de 2026, la terminación será el 31 de agosto de 2026.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CDP DE LA ADICIÓN:	No. 00426 del 14 de julio de 2026, por valor de $1.999.200.

Entre los suscritos: **DUVÁN CAMILO TORO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.645.860, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis - Antioquia, quien actúa en nombre de la Entidad de conformidad con la delegación vigente y en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.734.804, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA - INTERVENTOR**, acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 03 de modificación, adición, prórroga y autorización de reinicio del Contrato CMC-014-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS, CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES

Que el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS y EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA celebraron, mediante la Comunicación de Aceptación de la Oferta del 28 de abril de 2026, el Contrato CMC-014-2026, cuyo objeto consiste en ejercer la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social sobre el Contrato de Consultoría CMC-013-2026, por un valor inicial de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($8.000.800) y un plazo inicial de un (1) mes.

Que mediante el Registro Presupuestal No. 00321 del 28 de abril de 2026 se respaldaron las obligaciones económicas iniciales y que, conforme al Acta de Inicio, la ejecución comenzó el 5 de mayo de 2026, con fecha inicialmente prevista de terminación el 5 de junio de 2026.

Que la garantía inicial fue aprobada el 30 de abril de 2026 y comprendió los amparos de cumplimiento general, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio, cuyas cuantías y vigencias deberán actualizarse para incorporar el nuevo valor y plazo.

Que, de acuerdo con los estudios previos, la invitación pública y la comunicación de aceptación, la interventoría fue contratada para revisar, controlar, verificar y conceptuar sobre estudios, diseños, levantamientos topográficos, análisis hidráulicos, modelaciones, presupuestos, cantidades, productos de reformulación, requisitos de viabilización y demás entregables elaborados por la consultoría, así como para participar en mesas técnicas y ejercer seguimiento integral al cumplimiento del Contrato CMC-013-2026.

Que el alcance inicial de la interventoría debe interpretarse de manera conjunta con el plazo de un (1) mes, el valor aceptado, la propuesta económica, el programa previsto y los productos que originalmente debía elaborar la consultoría. Las expresiones generales de control permanente o revisión de estudios no transforman el contrato en una obligación ilimitada en tiempo, cantidad, intensidad, metodología o número de productos susceptibles de revisión.

Que el presupuesto oficial inicial de la interventoría fue estructurado con base en costos directos y en un equipo profesional determinado, y la forma de pago fue prevista mediante un único pago condicionado al recibo a satisfacción del informe técnico consolidado. Por ello, la remuneración se encuentra asociada a prestaciones efectivamente ejecutadas y verificadas, no a una disponibilidad abstracta del interventor ni al simple transcurso del tiempo.

Que el Contrato CMC-014-2026 conserva autonomía jurídica, presupuestal y obligacional respecto del Contrato CMC-013-2026; sin embargo, existe entre ambos una conexidad funcional necesaria, porque la actividad material de la interventoría recae sobre los trabajos, datos, informes, modelos, diseños y productos que genere la consultoría. La modificación del contrato vigilado no modifica automáticamente la interventoría y requiere un acuerdo escrito, motivado y perfeccionado de manera independiente.

Que mediante la Suspensión No. 01 se interrumpió la ejecución del Contrato CMC-014-2026 desde el 3 de junio hasta el 2 de julio de 2026, y mediante la Prórroga No. 01 a dicha suspensión se mantuvo el cese temporal desde el 3 hasta el 14 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, en correspondencia con la suspensión del Contrato CMC-013-2026.

Que durante los cuarenta y dos (42) días de suspensión no transcurrió el plazo contractual ni se autorizaron actividades ordinarias de interventoría dependientes de la ejecución de la consultoría. En consecuencia, ese período no constituye mayor permanencia remunerable, no genera por sí mismo pago, reajuste, compensación o restablecimiento económico y no puede ser incluido dentro de la adición.

Que al momento de la suspensión restaban tres (3) días calendario del plazo inicial del Contrato CMC-014-2026. Por su parte, al Contrato CMC-013-2026 le restaban treinta y tres (33) días del plazo inicial y, mediante su Otrosí No. 03, se incorpora una prórroga adicional de quince (15) días calendario, para un total de cuarenta y ocho (48) días de ejecución útil después del reinicio.

Que el Otrosí No. 03 del Contrato CMC-013-2026 delimitó cinco actividades adicionales: OE 1, levantamiento topográfico planimétrico detallado de la infraestructura ejecutada; OE 2, levantamiento topográfico altimétrico detallado; OE 3, inventario detallado con inspección televisada o televisación interior de tuberías; OE 4, simulación hidráulica detallada del sistema efectivamente construido mediante un modelo as-built; y OE 5, evaluación hidráulica detallada y clasificación de aptitud de la infraestructura existente.

Que dichas actividades surgieron después de que la revisión documental y las verificaciones iniciales de campo evidenciaran diferencias generalizadas entre los diseños, los antecedentes entregados y la infraestructura realmente construida, incluyendo discrepancias de trazado, localización, cotas, pendientes, geometría, continuidad, estructuras y configuración hidráulica, así como insuficiencia de planos récord confiables.

Que la visita de la Contraloría General de la República y las mesas técnicas constituyen antecedentes que permitieron ampliar la observación interinstitucional y advertir situaciones que exigían profundización; no obstante, la Contraloría no ordena, aprueba ni determina el valor o el alcance de la presente modificación, cuya responsabilidad corresponde exclusivamente al Municipio, al contratista-interventor y a las dependencias competentes.

Que la modificación de la consultoría no se limitó a extender el tiempo de ejecución. Introdujo una fase técnica incremental con nuevas fuentes de información, mayor cobertura, mediciones individualizadas, inspección interior televisada, control de datos primarios, modelación diagnóstica del sistema construido y evaluación por activo, además de reglas reforzadas para impedir la doble remuneración.

Que la ampliación del alcance de la interventoría no traslada al CONTRATISTA - INTERVENTOR la ejecución de las actividades adicionadas al Contrato CMC-013-2026. La obtención de información de campo, la inspección televisada, la elaboración de modelos, los análisis y los productos de la

reformulación continúan bajo la responsabilidad exclusiva del consultor. La función del interventor se mantiene dentro de su naturaleza original: hacer seguimiento, revisar, verificar, formular observaciones y emitir conceptos sobre la correcta ejecución del contrato vigilado.

Que la interventoría inicial ya comprendía el control general de los levantamientos topográficos, estudios hidráulicos, modelaciones, diseños y demás productos de la consultoría. La necesidad de modificar el Contrato CMC-014-2026 no surge porque esas materias fueran completamente ajenas a su objeto, sino porque el Otrosí No. 03 del Contrato CMC-013-2026 amplió el tiempo de ejecución y agregó actividades concretas que deberán ser vigiladas y recibidas durante un período adicional no contemplado en el plazo ni en el valor inicialmente pactados para la interventoría.

Que, para mantener plena correspondencia entre ambos contratos, el alcance adicional de la interventoría se limita al seguimiento y revisión de las mismas cinco actividades previstas en el Otrosí y en el Presupuesto Oficial actualizado del Contrato CMC-013-2026: i) levantamiento topográfico planimétrico detallado; ii) levantamiento topográfico altimétrico detallado; iii) inventario detallado con inspección televisada de las redes construidas; iv) simulación hidráulica detallada del sistema efectivamente construido; y v) evaluación hidráulica detallada de la infraestructura construida.

Que esta correspondencia no implica imponer al interventor una metodología distinta o más exigente que la acordada con el consultor. El interventor ejercerá el control con fundamento en los documentos contractuales, el programa de trabajo, los productos exigidos y su juicio profesional, y determinará la intensidad de las verificaciones de campo y de gabinete según el avance, la naturaleza de cada entrega y las observaciones que se presenten.

Que el mayor alcance de la interventoría comprende revisar los productos entregados por el consultor, verificar su coherencia con las actividades adicionadas, formular las observaciones necesarias, comprobar la atención de dichas observaciones y emitir los conceptos que correspondan para su recibo. No comprende elaborar nuevamente los estudios, realizar por cuenta del consultor los levantamientos, operar los equipos de inspección, construir los modelos o asumir la autoría de los resultados técnicos.

Que la interventoría también deberá verificar que las actividades adicionales del Contrato CMC-013-2026 se ejecuten dentro del plazo y valor aprobados, que guarden relación con el alcance modificado y que no se reconozcan nuevamente prestaciones ya incluidas, ejecutadas, causadas o pagadas dentro del valor inicial de la consultoría.

Que, de igual manera, la adición del Contrato CMC-014-2026 únicamente remunera el seguimiento y la revisión que deban realizarse durante el período adicional. No comprende las visitas, reuniones, informes, conceptos o actuaciones ejecutadas con anterioridad, ni permite cobrar separadamente varias veces la revisión de una misma actividad, soporte o producto.

Que la prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario del Contrato CMC-014-2026 se justifica por la necesidad de asegurar control efectivo durante la totalidad de los cuarenta y ocho (48) días de ejecución útil que tendrá la consultoría después del reinicio. Los tres (3) días de saldo inicial de la interventoría, sumados a la prórroga de cuarenta y cinco (45) días, permiten mantener cobertura hasta la terminación prevista del Contrato CMC-013-2026.

Que quince (15) de los cuarenta y cinco (45) días corresponden directamente a la prórroga incorporada al contrato vigilado. Los treinta (30) días restantes responden a la reprogramación integral de las actividades y entregables pendientes de la consultoría, a la dispersión temporal de las nuevas

campañas de campo y revisiones sucesivas, y a la necesidad de que la interventoría acompañe el saldo de plazo original del contrato vigilado, ahora ejecutado bajo una metodología, secuencia y carga de control distintas de las previstas al estructurar el contrato de interventoría.

Que la ampliación del plazo se configura como una mayor permanencia técnica efectiva y prospectiva del servicio de interventoría, pactada antes de su ejecución y asociada a obligaciones adicionales y a productos verificables. No constituye reconocimiento retroactivo de costos, indemnización, compensación por el período suspendido ni declaración de ruptura del equilibrio económico contractual.

Que la mayor permanencia no se pagará por el simple transcurso de los días, por disponibilidad abstracta del personal o por la sola extensión del contrato. Su reconocimiento está condicionado a la ejecución real del seguimiento, a la entrega de los productos adicionales de interventoría, al control de las actividades OE 1 a OE 5, a la emisión de conceptos y certificaciones y al recibo a satisfacción por la supervisión.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo prorrogado al contrato objeto de vigilancia y ajustar su valor conforme a las obligaciones del objeto de interventoría. Esta disposición sustenta la correspondencia de los quince (15) días adicionados al contrato vigilado, pero no produce una extensión automática; por ello, la totalidad de los cuarenta y cinco (45) días se formaliza de manera independiente y se soporta adicionalmente en las reglas generales de modificación bilateral, necesidad, proporcionalidad y conservación del contrato.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 exigen que la vigilancia sea real, permanente y efectiva y asignan responsabilidades al interventor por el cumplimiento de sus deberes, lo que impide dejar sin control especializado una fase técnicamente crítica de la consultoría o limitar la interventoría a la revisión final de productos cuya información primaria no fue oportunamente verificada.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-753 de 2026, reiteró que, aunque el contrato de interventoría está íntimamente relacionado con el contrato vigilado, es jurídicamente independiente en aspectos como la prórroga, de modo que la extensión del contrato principal no implica por sí sola la del interventor y deben cumplirse las formalidades legales correspondientes.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 5 de julio de 2016, Radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), explicó que las partes pueden acordar, durante la vigencia contractual, las modificaciones necesarias para orientar el negocio al cumplimiento de su finalidad pública, siempre que exista causa objetiva, motivación suficiente y respeto de los límites jurídicos aplicables.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 6 de junio de 2018, Radicación 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369), precisó que la modificación de un contrato estatal está sometida a límites temporales, formales y materiales, debe constar por escrito, adoptarse durante la vigencia, preservar el núcleo esencial del negocio y encontrarse vinculada de manera directa e indispensable con su finalidad.

Que la presente actuación preserva el objeto y la tipología del Contrato CMC-014-2026: no encarga al interventor la ejecución de estudios, levantamientos, televisación o modelación propios del consultor, sino que amplía y precisa las funciones de revisión, vigilancia, verificación, control y concepto sobre las nuevas actividades que se incorporan al contrato vigilado.

Que la teoría de la imprevisión y las sujeciones materiales imprevistas analizadas dentro del Contrato CMC-013-2026 sirven como antecedente para explicar por qué la consultoría debió adaptar su alcance; sin embargo, la causa jurídica inmediata de esta modificación no es un restablecimiento económico a favor del interventor, sino la necesidad prospectiva de mantener un control especializado y continuo sobre el contrato vigilado modificado.

Que el valor adicional de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.999.200) no se determina como porcentaje automático de la adición de la consultoría, como tarifa diaria uniforme ni por el solo hecho de agotar la disponibilidad presupuestal inicial. Corresponde al precio global aceptado para las obligaciones y productos adicionales y para la mayor permanencia efectiva, conforme a la propuesta económica del contratista-interventor de fecha 15 de julio de 2026.

Que la coincidencia entre el valor total modificado de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) y el presupuesto oficial inicial no reemplaza la obligación de soportar la razonabilidad del valor adicional. El expediente deberá demostrar la correspondencia entre el precio y el alcance incremental, y la firma del presente Otrosí implicará la aceptación expresa del contratista-interventor de que dicho valor es suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones adicionales y de la mayor permanencia aquí delimitadas.

Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00426 del 14 de julio de 2026 respalda la adición por $1.999.200 con recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, destinados al seguimiento técnico de los estudios y diseños asociados a la reformulación.

Que la adición equivale aproximadamente al veinticuatro coma noventa y nueve por ciento (24,99 %) del valor inicial. Sin perjuicio del régimen especial previsto para la continuidad de la interventoría en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, la modificación se mantiene dentro del límite cuantitativo general del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, antes de iniciar la ejecución de la presente modificación, deberán expedirse el Registro Presupuestal, modificarse y aprobarse las garantías, verificarse el reinicio efectivo del Contrato CMC-013-2026, aprobarse el programa de trabajo ajustado y suscribirse el Acta de Reinicio del Contrato CMC-014-2026.

Que la SUPERVISIÓN del Contrato CMC-014-2026 con la firma de la presente acta, otorga CONCEPTO FAVORABLE respecto de la necesidad y procedencia del reinicio, la adición y la prórroga, concluyendo que la continuidad de la interventoría resulta necesaria para mantener el seguimiento del Contrato CMC-013-2026 durante el plazo adicional y sobre las actividades incorporadas mediante su Otrosí No. 03. El referido concepto deberá incorporarse íntegramente al expediente contractual antes de la suscripción o, a más tardar, antes del inicio de la ejecución de la modificación.

Que las partes consideran técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestalmente procedente levantar la suspensión, autorizar el reinicio, adicionar el valor, prorrogar el plazo y precisar el alcance de la interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del control especializado, proteger los recursos públicos, asegurar la calidad de la información utilizada en la reformulación y evitar pagos duplicados en los dos contratos.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y AUTORIZACIÓN DE REINICIO.

Levántese de común acuerdo la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-014-2026 y autorícese su reinicio en la fecha que conste en el Acta de Reinicio, una vez se haya verificado: i) el reinicio material del Contrato CMC-013-2026; ii) la expedición del Registro Presupuestal de la adición; iii) la modificación y aprobación de las garantías; iv) la incorporación de los soportes técnicos y económicos; y v) las demás condiciones legales y contractuales de ejecución.

PARÁGRAFO. El presente Otrosí no sustituye el Acta de Reinicio. En ella se dejará constancia de la fecha efectiva, los cuarenta y dos (42) días de suspensión, el saldo de tres (3) días del plazo inicial, los cuarenta y cinco (45) días de prórroga y la nueva fecha de terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA.

Además de las obligaciones inicialmente pactadas, EL CONTRATISTA - INTERVENTOR ejercerá el seguimiento integral de las actividades adicionales incorporadas al Contrato CMC-013-2026, de conformidad con el Otrosí No. 03 de dicho contrato, su Presupuesto Oficial actualizado y los demás documentos que lo integran. Para este efecto desarrollará, principalmente, las siguientes actuaciones:

1. Revisar el programa de trabajo ajustado de la consultoría y verificar su correspondencia con el plazo y las actividades adicionales aprobadas.

2. Realizar el seguimiento de campo y de gabinete que resulte necesario para comprobar la adecuada ejecución de las actividades adicionales, de acuerdo con el avance de la consultoría y el criterio profesional del interventor.

3. Revisar y conceptuar sobre los productos correspondientes al levantamiento planimétrico, levantamiento altimétrico, inventario con inspección televisada, simulación hidráulica del sistema construido y evaluación hidráulica detallada, en los mismos términos en que fueron incorporados al Contrato CMC-013-2026.

4. Formular oportunamente las observaciones, recomendaciones o requerimientos que resulten necesarios y verificar que el consultor realice los ajustes correspondientes antes del recibo de los productos.

5. Verificar la coherencia entre los resultados de las actividades adicionales y su incorporación en la reformulación, sin asumir la elaboración ni la autoría de los productos propios del consultor.

6. Efectuar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico relacionado con la adición y la prórroga del contrato vigilado, dentro de las competencias inicialmente asignadas a la interventoría.

7. Verificar que los pagos del Contrato CMC-013-2026 correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y recibidas, y que no se reconozcan nuevamente prestaciones incluidas o pagadas dentro del alcance inicial.

8. Emitir los conceptos parciales y el concepto final que resulten necesarios para que EL MUNICIPIO determine el cumplimiento y recibo de las actividades adicionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores actuaciones no establecen una metodología de control rígida ni diferente de la prevista en el contrato inicial. La interventoría organizará sus revisiones de acuerdo con el programa de trabajo, el avance real, la naturaleza de los productos y las necesidades de verificación que se presenten durante la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA - INTERVENTOR no ejecutará por cuenta del consultor los levantamientos, inspecciones, modelaciones, evaluaciones, diseños o demás actividades propias

del Contrato CMC-013-2026. Su responsabilidad se limita a realizar el seguimiento, revisión, verificación y emisión de conceptos dentro del objeto del Contrato CMC-014-2026.

ARTÍCULO TERCERO. SOPORTES Y PRODUCTOS DE LA INTERVENTORÍA DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL.

Durante el plazo adicional, EL CONTRATISTA - INTERVENTOR deberá presentar los siguientes soportes, los cuales podrán integrarse en informes consolidados siempre que su contenido sea claro y verificable:

1. Informes, actas o registros de seguimiento a la ejecución de las actividades adicionales del Contrato CMC-013-2026.

2. Conceptos de revisión sobre los productos adicionales presentados por el consultor, con las observaciones formuladas y la constancia de su atención, cuando haya lugar.

3. Certificación previa al pago en la que se indique que los productos fueron revisados y que no se evidenció un doble reconocimiento frente al alcance inicial del contrato vigilado.

4. Informe final consolidado de interventoría, con el estado de los productos, las observaciones pendientes o cerradas y el concepto sobre su recibo.

PARÁGRAFO. La supervisión podrá aceptar que los anteriores soportes se presenten en uno o varios documentos, de acuerdo con la dinámica de la ejecución, siempre que sea posible identificar las actividades revisadas, las observaciones efectuadas y el concepto emitido por la interventoría.

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL.

Adiciónese el valor del Contrato CMC-014-2026 en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.999.200), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00426 del 14 de julio de 2026. En consecuencia, el valor total modificado asciende a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor adicional es global y comprende la totalidad de costos directos e indirectos necesarios para ejecutar las obligaciones adicionales y la mayor permanencia técnica efectiva aquí pactadas. No constituye tarifa por día, porcentaje automático de la consultoría ni derecho a agotar el valor por el simple transcurso del plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA - INTERVENTOR declara que el valor es suficiente y renuncia a formular cobros adicionales por las mismas causas, actividades o período, sin perjuicio de situaciones futuras verdaderamente nuevas que deban ser analizadas conforme al ordenamiento jurídico y sin que esta estipulación comporte renuncia a derechos ciertos e indisponibles.

ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PAGO.

El valor adicional se pagará junto con el saldo pendiente del contrato mediante el pago final previsto en los documentos iniciales, previa entrega y aprobación del informe consolidado, de los productos establecidos en el artículo tercero, de la certificación de ausencia de doble reconocimiento y de los soportes de seguridad social y demás requisitos aplicables. Si se hubiere efectuado algún pago, este se descontará del valor total modificado.

PARÁGRAFO. No habrá anticipo ni pago por el solo transcurso del plazo, por días de suspensión, disponibilidad abstracta, informes sin contenido material, actividades retroactivas, repetición de revisiones, corrección de errores imputables al interventor o productos que no sean recibidos a satisfacción.

ARTÍCULO SEXTO. PRÓRROGA DEL PLAZO Y MAYOR PERMANENCIA TÉCNICA.

Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato CMC-014-2026 por cuarenta y cinco (45) días calendario. Al saldo de tres (3) días del plazo inicial se adicionará la prórroga, para un período útil total de cuarenta y ocho (48) días calendario contado desde la fecha efectiva de reinicio.

Si el Acta de Reinicio se suscribe con efectos a partir del 15 de julio de 2026, la fecha de terminación será el 31 de agosto de 2026. Si el reinicio ocurre en una fecha diferente, la supervisión recalculará la terminación dejando constancia expresa en el acta, sin modificar el número de días pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mayor permanencia aquí prevista es prospectiva y corresponde al tiempo adicional de prestación efectiva requerido para vigilar el saldo de la consultoría y sus actividades OE 1 a OE 5. No comprende los cuarenta y dos (42) días de suspensión ni reconoce perjuicios, inactividad, costos o disponibilidad durante dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La continuidad de la interventoría estará condicionada a la ejecución real del Contrato CMC-013-2026. Si este vuelve a suspenderse, termina anticipadamente o modifica sustancialmente su programación, la Entidad deberá adoptar oportunamente la actuación contractual correspondiente; no procederá pago automático por tiempo sin actividad controlable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE DOBLE PAGO Y DELIMITACIÓN ECONÓMICA.

El valor inicial continuará remunerando las labores de interventoría ejecutadas o causadas dentro del plazo y alcance originalmente pactados. La adición reconocerá únicamente el seguimiento efectivo que deba desarrollarse con ocasión de la ampliación del Contrato CMC-013-2026 y durante el período adicional de ejecución.

1. No podrán cobrarse nuevamente visitas, reuniones, informes, conceptos, revisiones o aprobaciones realizados antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución de la presente modificación.

2. Los conceptos previamente emitidos para analizar o avalar la modificación del Contrato CMC-013-2026 forman parte de las actuaciones ya desarrolladas y no serán remunerados nuevamente con cargo a la adición.

3. La revisión reiterada de una misma actividad o producto no dará lugar a pagos separados, salvo que corresponda a la verificación de ajustes solicitados durante la ejecución adicional y se encuentre comprendida dentro del valor global pactado.

4. Antes de autorizar el pago, la supervisión verificará que las actuaciones reconocidas correspondan al período adicional, estén soportadas y no hayan sido incluidas en pagos anteriores.

PARÁGRAFO. La certificación emitida por la interventoría respecto de la ausencia de doble pago en el Contrato CMC-013-2026 no reemplaza el control que debe ejercer la supervisión sobre el propio Contrato CMC-014-2026.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y AUTONOMÍA DE LOS CONTRATOS.

EL CONTRATISTA - INTERVENTOR responderá por la calidad y suficiencia de su vigilancia y por los conceptos que emita, pero no sustituirá ni compartirá la autoría profesional de los productos elaborados por STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA. La aprobación de un producto no libera al consultor de su responsabilidad, ni la modificación del contrato vigilado altera automáticamente las obligaciones del contrato de interventoría.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN.

La supervisión continuará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial o de quien sea designado. Deberá controlar el cumplimiento de la presente modificación, verificar la correspondencia entre el avance de la consultoría y la actividad de interventoría, revisar los soportes de pago, exigir la certificación de no superposición, gestionar las garantías, documentar las decisiones y ejercer las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA - INTERVENTOR deberá modificar la garantía única para incluir el valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), la prórroga y la nueva fecha de terminación. Manteniendo los porcentajes iniciales, los valores asegurados serán: i) cumplimiento general, veinte por ciento (20 %), equivalente a $2.000.000; ii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, diez por ciento (10 %), equivalente a $1.000.000; y iii) calidad del servicio, veinte por ciento (20 %), equivalente a $2.000.000.

Las vigencias deberán cubrir, como mínimo, el plazo total modificado y los períodos adicionales inicialmente exigidos: cumplimiento, cuatro (4) meses más; salarios y prestaciones, tres (3) años más; y calidad del servicio, un (1) año más. El anexo modificatorio deberá ser aprobado formalmente antes de iniciar la ejecución de la adición y la prórroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPALDO Y REGISTRO PRESUPUESTAL.

La adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00426 del 14 de julio de 2026. La ejecución del mayor valor estará condicionada a la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y al cumplimiento de las reglas de legalidad del gasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

Harán parte integral de la presente modificación, una vez debidamente incorporados al expediente: i) el Otrosí No. 03 del Contrato CMC-013-2026 y su Presupuesto Oficial actualizado; ii) la solicitud y propuesta económica del interventor; iii) el concepto favorable emitido por la supervisión del Contrato CMC-014-2026, debidamente identificado y anexado; iv) el programa de trabajo ajustado; v) el CDP y el Registro Presupuestal; vi) la modificación y aprobación de garantías; vii) el Acta de Reinicio; y viii) los demás documentos que soporten la necesidad, razonabilidad y ejecución de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. La ejecución de la adición y de la prórroga requiere la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías modificadas,

la aprobación del programa de trabajo y la suscripción del Acta de Reinicio. Ninguna actividad ejecutada antes del cumplimiento de estos requisitos será reconocida con cargo a la adición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICIDAD Y ARCHIVO CONTRACTUAL.

El presente Otrosí y sus soportes deberán publicarse en SECOP II dentro del término legal y conservarse en el expediente contractual, garantizando la trazabilidad entre la modificación del contrato vigilado, la modificación de la interventoría, los productos ejecutados y los pagos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INTEGRACIÓN CONTRACTUAL.

Las demás condiciones, obligaciones y estipulaciones de la Comunicación de Aceptación de la Oferta y de los documentos que integran el Contrato CMC-014-2026 continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante este instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA.

El presente Otrosí rige a partir de su perfeccionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados.

Para constancia se firma en el municipio de Angelópolis, Antioquia, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA
Contratista - Interventor
Contrato CMC-014-2026
CONTRATISTA

DUVÁN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis
MUNICIPIO

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Duván Camilo Toro Ruiz Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Nombre: Richard Alejandro Cuervo Gallego Cargo: Asesor de Contratación	Nombre: Duván Camilo Toro Ruiz Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Alcaldía de Angelópolis y a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		